

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3963/2025-10 y anexo de un delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	19490

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto doscientos veintiséis (226) que declaró la invalidez parcial del diverso ochocientos veintisiete (827), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado.¹ Por lo tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

¹ Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, 6ª época, 6441, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“64. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

65. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número ochocientos veintisiete (827), por el que se concede una pensión por jubilación a Eréndira Jaime Jiménez, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6181 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual; [...]

66. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. OTROS LINEAMIENTOS

67. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...), mediante el Decreto número ochocientos veintisiete (827).

68. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución. (...)”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

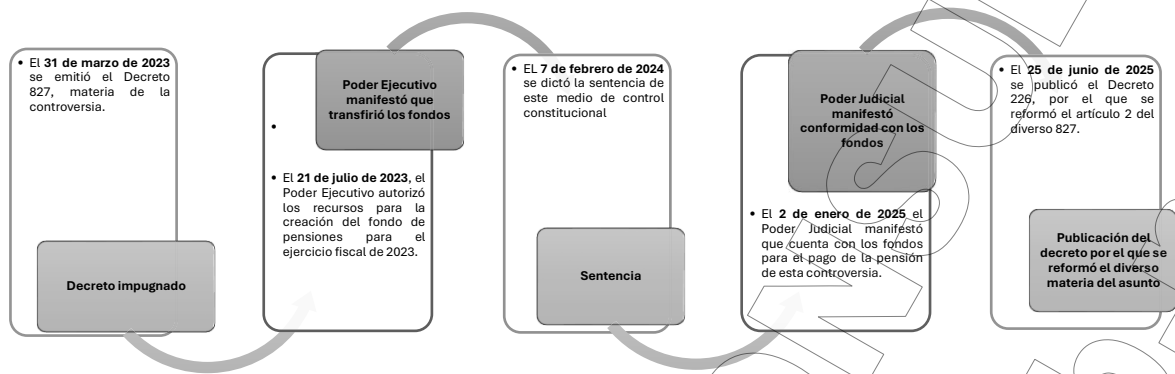
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto doscientos veintiséis (226) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPG/3475AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”</i>
2	Llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir a este Alto Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial estatal, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, registrado con folio 2664-SEP/JF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento que mediante oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro se realizó una ampliación presupuestal por la cantidad total de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), de los cuales \$136,821.95 (ciento treinta y seis mil ochocientos veintiún pesos 95/100 Moneda Nacional) corresponden al monto solicitado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional². <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito recibido el dos de enero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 635—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

² Documental que obra a fojas 557 a 562 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023



III. De lo expuesto, se advierte que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito recibido en este Tribunal el dos de enero de dos mil veinticinco, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)” (El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente al Poder Judicial de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la**

³ Fojas 521 y de la 525 a la 528 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2573, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32402>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **330/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:50:20Z / 14/11/2025T17:50:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d 48 bb dc 9e e6 17 b3 fc 46 85 a0 75 7c 38 03 d2 7e 70 12 f1 d0 c3 e8 63 6d 59 a0 05 76 61 35 38 88 7d fd cc d8 52 f8 88 87 4f 08 17 7a eb 82 02 b4 84 b6 9e 15 b3 86 fa 3b fa a9 be 2d cb c8 77 09 de 48 46 6a cc d4 8c b4 32 a1 e8 82 66 19 0b ab fa 53 fb f3 bc 23 34 88 b1 a3 8a ae 68 d3 af 91 f7 e2 75 03 95 75 05 d1 d7 a0 a2 ea 42 d4 08 a3 4b d4 ab 89 28 7b 93 be bd d4 13 b5 5c f1 78 8d 16 bb ee 21 b1 1a 05 f8 26 d4 6d 61 b5 25 73 03 ef e6 c0 85 5f 13 bb 9d ec e5 55 5d 5e e7 e3 06 81 f0 1c 37 bf 70 27 dc ef d7 ee 5a dd 71 be 79 43 6f ea 1d 9f 36 6b a4 ce cf 21 9e e4 00 19 0c 0e 74 d8 86 f1 32 59 9e be 18 b1 17 bf bc ee c7 92 5f e0 ad 4e 97 d7 75 96 52 1a 46 c9 38 ac 86 9c 75 51 64 00 e4 a8 f2 32 ae b7 09 be f0 65 b2 9c cf f2 89 67 6b c7 01 cd fe 15 42 c0 8f ae 9f 35 ec 52 98 56 fe ff 65 ac 63 35 07 61 d5 9d d6 1b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:50:20Z / 14/11/2025T17:50:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:50:20Z / 14/11/2025T17:50:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720540			
	Datos estampillados	1E3B79492846909364C017CEB2D2567F1C81C078D69D6327DCED964697EC12CB25213			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:08:52Z / 14/11/2025T14:08:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e b6 ee 79 2b 85 a2 10 f4 6d fc 4d e4 16 d3 44 6a 8d b7 e8 34 85 2d df 67 2d 7c b9 ce 01 74 19 ea 6f a7 88 00 57 5b 89 b2 84 e4 ab 6f 76 a6 40 9a 5c a2 59 cd 03 2b f9 7c 79 31 a4 d0 9a 8f e2 8e 0a 08 c5 96 1f 7f d9 86 fb 90 b4 78 7b 02 7e 11 27 10 bf 02 c2 75 82 88 11 1d 64 47 e2 71 88 71 e0 46 13 df 43 4a 25 91 be e6 c7 ab 7c 82 d7 f2 30 6e 78 69 6a 64 71 56 41 f1 d0 47 64 d2 36 19 c0 2f cf ba ec f4 1d f8 70 e2 65 a6 8a 80 b0 1d de 0d 85 29 0e 12 67 a4 5d 1d 0a ca b9 85 ac 3a be 2c c7 b9 9e 02 b0 f6 02 4d ec 30 cd f2 c4 6c c6 6c b0 91 99 68 2f d2 ad ca 06 87 cf 90 ce 54 e5 62 92 34 4d dd d2 4d bf 02 80 e0 85 84 02 83 24 7a 66 b3 fc 2c fa 9a fd dc 34 41 2b 24 01 ea b9 53 f5 5f 4c 4a d2 18 4c 0c 0d c2 ab 3f d3 6f b5 b4 75 94 40 e6 17 9a 35 7e c6 60 3c 24 81			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:08:52Z / 14/11/2025T14:08:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:08:52Z / 14/11/2025T14:08:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	718427			
	Datos estampillados	AF47BB27EF8E9D2CC2B5877A5DACD007505943EF3FB772DC269D9FE11240E0268945			